Las layes y las disposiciones generales del Gobierno son abligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Leg de 3 de Nociembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se ban de remitir st Gele político, respectivo, por cuya conducto se posaran a los editores de los mencionados periódicos. Se escrptus de esta dispusicion à los Sefiores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y y de Agusto de

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno político.

Seccion de Contabilidad, Administracion. = Núm. 68.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del mes actual se ha servido dirigirme un egemplar del convenio celebrado en 29 de Enero último entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Español de San Fernando, cuyo tenor es el siguiente.

Ministerio de Hacienda. = Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue:

"La Reina, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con fecha de hoy entre este Ministerio y el Banco Español de San Fernando en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Banco Español de San Fernando sera el cajero general del Gobierno durante el año actual, debiendo por consecuencia ingresar en las cajas del mismo establecimiento los productos integros de todas las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado, inclusos los que se recaudan por los Ministerios de Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, los de Loterías Cruzada y Bienes Nacionales, los sobrantes de las cajas de Últramar y los ingresos eventuales del Tesoro.

Segunda. Abrirá el Banco un crédito al Gobierno un cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado, presentado últimamente à las Cortes, importante 1,283,671.396 rs.

Tercera. El Banco cubrirá este crédito:

t." Entregando al Tesoro 70.101,066 En Enero. . . . En Febrero. . . . . . 75.561,111 En Marzo. . . . . . 103.374,587 En Abril. . . . . . 78.336,511 En Mayo. . . . . 65.101,066 En Junio.
En Julio.
En Agosto.
En Setiembre.
En Octubre. 105.874,587 78 336,511 78.613.711 92.639,142 78.336,511

En Noviembre. . 78.336,511 En Diciembre. . 105.874,592 1,010.485,996

Satisfaciendo 113.299,986 rs. que con 720,000 pagaderos por las cajas de la Habana componen los 114.019,986 señalados en el presupuesto para el pago de los intereses de la deuda pública. La entrega de aquella suma se verificará por el Banco á medida que la reclame la Direccion general de la deuda del Estado y en los términos estipulados para los semestres de los años anteriores por el artículo 1." del contrato de 2 de Enero de 1845.

3.º Facilitando á la referida Direccion de la deuda por cuartas partes los 40.000,000 consignados en el presupuesto de gastos para el arregio de dicha deuda, prévio aviso con un mes de anticipacion, de los dias en que haya de verificarse la entrega.

Reteniendo en su poder: El importe de los intereses respectivos á los 36.840,000 rs. de billetes del Tesoro, entregados al Banco de los creados por Real decreto de 2 dos Julio de 1847 y garantidos por dicho Establecimiento, cuyos intereses deberá satisfacer este à los Tenedores de los mismos billetes en 1.º de Marzo del presente

El de los correspondientes al mismo capital, que deberá ignalmente satisfacer el Banco en 1.º de Setiembre. . . . .

El del capital de los referidos billetes que deberá reembolsar tambien en el mismo dia 1.º de Setiembre. . . . 36.840,000

El de los pagarés á metalico procedentes de los bienes del clero secular que tiene recibidos el Banco en pago de sus servicios anteriores hasta fin de Marzo de 1847 por. . . . .

El de su crédito por los servicios hasta fin del mismo año calculado, segun el presupuesto de gastos en. . . . 18.490,000

El del quebranto de giros que segun el mismo presupussto se calculó en...

2.210,400

1.557,800

- - - - 14.613,000

15.643,200 89.454,400

"Y 5.º Dejando de percibir:

El reintegro à los Contratistas de azogues por su anticipacion que asciende à.

12.000,000

El importe de las libranzas expedidas para pago de las obligaciones del Clero Secular que vencen en Enero, Febrero y Marzo de este año.....

9.000.000

El de las obligaciones de la Península inclusas en el presupuestos de gastos que se satisfacen en las Cajas de Ultramar

El de los productos que ingresan directamente en las Cajas de varios Ministerios y que se calculan en..... 5.598,000

3.793,104

30.391,104

Cuarta. Se hará una liquidación de los servicios de los meses de Noviembre y Diciembre del año último, comprendiéndose en ella las cantidades recibidas por el Banco de ambos meses, y la de 170 millones que se obligó a entregar en los mismos al Gobierno por el contrato de 9 del expresado Noviembre, y trasladando á la cuenta de los servicios del presente año las que en virtud del contrato haya facilitado para el pago del último semestre de la deuda del 3 por 100. Si de esta liquidación resultase saldo a favor del Gobierno, se aplicará al pago del crédito del Banco por fin de Junio de 1847.

Quinta. Se entregará al Banco desde luego el importe de los sobrantes de las cajas de la Habana, calculado en 20 480,000 rs. con rebaja de las obligaciones de la Peníusula comprendidas en el presupuesto de gastos que se satisfacen por la cajas de aquellas islas, y á este fin se expediran las correspondientes libranzas. Su importe se considerará como pago del Tesoro para los efectos que se mencionan en la condicion siguiente, y de abono efectivo en las cuentas de los respectivos meses cuando se realice; verificandose esta operación conforme á lo estipulado en la condicion primera del contrato de 21 de Diciembre de 1846.

Sexta. En caso de que el descubierto del Banco por los servicios de este año llegase en fin de cualquiera mes á la suma de 50 millones de reales, el Gobierno designara los medios de cubrirle, y si estos no los considerase el Banco suficientes, se reintegrata con los productos de los meses sucesivos.

Séptima. El Banco entregará á la Direccion general del Tesoro público, dentro de cada mes, las dos terceras partes de las sumas estipuladas en la forma siguiente: la primera en los quince dias primeros del mes; y la segunda en los otros 15 últimos dias del mes. La tercera parte restante la entregará en los 10 primeros dias del siguiente, verificándose por este óiden en las cantidades, dias y puntos que la misma Direccion designe por medio de nota que pasará al Banco.

Octava. Con arregló á la designación y nota de que trata la condición anterior, la Dirección general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco, con expresión de su importe en plata y calderilla, dia, época y punto de su pago y persona á cuyo favor se expida.

El Gobierno procurá aplicar en los giros que

haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los Intendentes y Subdelegados de partido que libren á cargo de los Comisionados del Banco para los objetos que se expresarán, lo barán con expresión de la parte de calderilla que corresponda, segun la tarifa que se hallaba vigente á la rescision en 2 de Julio último del contrato de 21 de Diciembre de 1846.

Novena. La Direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre las Administraciones, Direcciones especiales, ni corporaciones a cargo de las personas que manejen candales públicos por las rentas, arbitrios y contribuciones comprendidas en el presente contrato, bien sean antiguas ó modernas, corrientes ó atrasadas ordinarias ó extraordinarias.

Decima. Continuará durante este contrato la prohibición de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagarés, billetes ú otro efecto ó giro alguno atrasado y expedido sobre rentas y contribuciones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, como tambien su admisión en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

Undécima. Los Directores generales, Intendentes, Administradores, Recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente convenio. El importe del que ejecutaren, en mucha ó poca cantidad, se rebajará de la suma que deba entregar el Banco en el mes en que lo verifiquen.

Duodécima. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro y el Intendente de Madrid podrán librar á cargo del Banco en esta Córte y los Intendentes de las provincias al de sus Comisionados en ellas, avisándose-lo con dos dias de anticipación al menos, las cantidades que mensualmente se determinen en nota formada por la Contaduría general del Reino y aprobada por el Ministerio de Hacienda, que comunicará al Banco la Direccion general del Tesoro con destino á gastos reproductivos de cada dependençia, cargas de justicia y devoluciones y a las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

Tambien podrán librar en la misma forma las cantidades que se recouden de la pertenencia de los partícipes, las cuales ingresarán igualmente en el Banco y en poder de sus comisionados con aplicacion á los mismos partícipes.

Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en las que debe entregar el Banco al Gobierno, segun la condicion tércera, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de lugresos del Estado.

Los Subdelegados de partido podrán támbien librar á cargo de los respectivos Comisionados el importe de los gastos reproductivos y de las cantidades correspondientes á partícipes que bayan de satisfacerse en el mismo partido, siempre con sujecion al señalamiento que para ambos objetos se hága á la provincia ó al partido en la nota de la Contaduría general antes citada, y prévia órden del Intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, y la cantidad que se libre esté dentro de la fijada á la provincia, en enyo caso el In-

tendente deberá dar aviso al Comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha órden.

Décimatercera. El Gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones que ha de percibir el Banco, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las Direcciones generales é intendentes para que no se demoren mas alla de los periodos que están señalados las entregas al Banco y a sus Comisionados, de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

Décimacuarta. Seguirán tigiendo las reglas establecidas a consecuencia del convenio con el Banco de 30 de Diciembre de 1845 para la entrada y salida de caudales por cuenta del Tesoro en las cajas del Braco y de sus Comisionados en las provincias,

Décimaquinta. Con objeto de simplificar las operaciones de enenta y razon, se abonará al Banco sobie las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convento en Madrid y en las provincias i 1/4 por 100 por razon de cambio, traslacion de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebrantos de calderilla de que no dispunga el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se originen en tan vasta operacion, excepto en los pagos que verifique por devolucion de depósitos, sobre los cuales se abonará solo 1/4 por

El cambio de las libranzas sobre las cajas de la Habana de que trata la condicion quinta será el de 9 par 100.

Decimaxesta. El saldo que resulte en pro ó en contra del Tesoro público entre las entregas hechas al Banco y los giros de la Direccion del Tesoro é Intendentes que el mismo Banco haya aceptado hasta el último dia inclusive de cada mes, cuyo plazo no exceda de los ocho primeros dias del inmediato, goza á mutuamente desde el primer dia del mes siguiente en adelante del interés de 6 por 100 anual hasta su reintegro.

El Gobierno abonará al Banco el premio de tres cuartillos por 100 sobre el importe de los pagarés y letras que se admitan del Comercio en pago de derechos de Aduanas y han de entregarse desde lucgo, ú otro valor que se le entregue igualmente por la Hacienda por razon de intereses de demora hasta el dia del vencimiento de estos efectos.

Décimaséptima. El Banco presentará mensualmente à estilo de comercio las cuentas de esta negeciacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion con absoluta independencia del crédito de cada mes, y no se admitirá cargo por interpretacion ni induccion, sino que se deberá estar unicamente al sentido literal de lo estipulado.

Décimacetava. El Gobierno espedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que se complan en todas sus partes las condiciones del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al Banco y sus Comisionados en las Capitales de provincia, en las Depositarías de partido hoy establecidas, y en las demas que el Banco solicitaré, todos los productos que se recauden conforme à las condiciones que anteceden, haciendo responsables à los que dilaten las entregas ó descuiden la recaudación de las rentas y contribuciones.

Décimanovena. El presente convenio regira desde 1.º de Enero de este año, y sera obligatorio hasta 31 de Diciembre del mismo; pero debera continuar por todo el año siguiente, siempre que el Gobierno y el Banco no tengan en ello dificultad, lo cual hibro de minifestarse ties meses antes de la mencionada fecha de 31 de Diciembre. En caso de que continúe, el Banco hará en la distribucion é importe de las entregas que deba realizar las modificaciones que exija lo que acuerden las Côrtes sobre el presupuesto de 1849. = De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Febrero de 1848. =Juan Herrer.

## Direccion de Gobierno, Proteccion y Seguridad pública.=Num. 69.

Habiendome participado el Sr Gefe político de Oviedo que en el día 5 del actual se lugo de las carceles del partido de Lena el preso José Orsera natural de Santiago, cuyas señas se espresan á continuación, he dispuesto recomendar á los Alcaldes constitucionales, pedáncos, dependientes de proteccion y seguridad pública y destacamentos de Guardia civil de la provincia, practiquen las mas escrupulosas diligencias á fin de que tenga electo la aprehension de este sugeto, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Juzgado de 1,º instancia de la Pola de Lena en Astorias, cuidando sea conducido con toda seguridad. Leon 21 de Febrero de 1848. Juan Herrer.

### Señas,

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, hacha poblada, cara llena

Viste zamarra, pantalon obscuro sombrero calanes, pies y manos muy pequeñas.

Direccion de Gobierno, Seguridad pública.= Núm. 70.

Haciéndose necesaria la aprehension de un tal Tomás Botella, vecico de Andujar quinquillero de lo que llaman varatillo y á quien acompaña su muger Candida Montes, he dispuesto encargar á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, y destacamentos de Guardia civil de la provincia practiquen las diligencias conver i intes à fin de que tenga efecto la captura del Botella y le conduzcan, caso de ser habido a disposicion del Juzgado de 1.º instancia de Zamora.Leon 22 de Febrero de 1848.= Juan Herrer.

## ANÚNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de Historia natural vacante en la Universidad literaria de Oviedo. Y á fin de que tenga la conveniente publicidad se fija en los parajes de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que compone este distrito universitario. Oviedo 19 de Febrero de 1848. = Pabio Mata Vigil. = D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Instruccion pública. = Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: primero: ser Español: segundo: tener veinte y cuatro años cumplidos: tercero: haber recibido el grado de Licenciado en ciencias. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del reglamento vigente de estudios; habian obtenido el título de Regente en segunda clase para la mencionada asignatura. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Córte y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2,º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios vigentes. Los interesados presentarán á esta Dirección sus solicitudes acompañadas de sus correspondientes títulos y una relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 12 de Abril próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admititidas, pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 1() de Febrero de 1848.=Antonio Gil de Zárate.=Es copia, Gil.=Es copia, Mata Vigil.

Sociedad de socorros mutuos de los jurisconsultos.

### DISTRITO DE VALLADOLID.

La Comision central ha acordado que para cubrir las atenciones de la Sociedad en el primer semestre de este año se exija un dividendo del seis por ciento del capital de las acciones de todas clases. Los pagos habrán de hacerse en casa del Sr. Depositario D. Mariano Rodriguez Vazquez que vive en esta ciudad, plazuela del campillo núm. 1.º y el plazo para verificarlos concluirá en 30 de Abril próximo. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos los socios Valladolid 12 de Febrero de 1848. P. A. D. L. C. Manuel Lopez Gomez, Secretario.

## ROMANCERO FINTORESCO-

Coleccion de nuestros mejores romances antiguos, dirigida por D. Juan Eugenio Hartzembusch.

### PROSPECTO.

Lo que significan, lo que valen, lo que importa conservar y difundir nuestros antiguos romances, nadie lo ignora, nadie lo contradice, nadie lo duda: monumento vivo, espresion viva de los sentimientos de un pueblo grande, son necesarios para comprenderle, son indispensables para apreciarle en lo que valia. Transmitidos en su origen por la tradicion, impresos luego en hojas volantes, coleccionados despues, divididos, subdivididos y vueltos à reunir por último, ya en España, ya en paises estrangeros, toda Europa, todo el mundo los lee, los estudia y admira, y aun se cantan en nuestras aldeas: en ellos y en nuestros teatros es donde se conservan los rasgos distintivos de miestra nacionalidad. Una coleccion de romances, sea como fuere, no puede menos de ser bien recibida en el orbe literario: la nuestra reune cirennstancias que deben distinguirla de unas y hacerla preferible á otras. El Romancero pintoresco que publicamos, no es un repertorio general de nuestros romances, ni aun siquiera de los de una clase sola: es una coleccion de los que en el género histórico y caballeresco pasan por mejores y ofrecen mas bellos asuntos al lápiz del artista, sin que por eso escloyamos totalmente de la obra los pastoriles y amorosos; los moriscos alternarán con los históricos y caballerescos de sus épocas respectivas. Con grabados en madera, aunque toscos, se imprimieron desde el principio y siguen imprimiéndose los romances sueltos; con hermosos grabados en madera y bellas litografías han de ir adornados los de nuestra publicacion; en esta forma no sabemos que hasta ahora se haya impreso en España ningun Romancero. Encomendados los dibujos á escelentes profesores, revisado el testo con escrupulosidad por persona entendida, nos lisongeamos de ofrecer al público una obra realmente buena, y no nos es lícito dudar de que sea bien acogida, como lo han sido ya otras en que hemes tenido mas ó menos parte. En esmero y lujo esta escederá á cuantas hemos publicado nosotros, y aun á cuantas de su género se han publicado en España.

El Romancero Pintoresco se dividirá en 16 ó 20 entregas, conteniendo cada una dos pliegos en fólio, adornados de orlas de diferentes colores y dibujos, con varios grabados en madera alusivos al testo, y diversidad de adornos y viñetas, y dos láminas sueltas magnificamente litografiadas. Se repartirán tres entregas cada mes desde Febrero de este año.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 8 rs. entrega.

LUON: IMPRENTA DE LA VIUDA E RIJES DE MIÑON.